

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Sogamoso, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2014-350
Dte: RAMIRO PARRA.
Ddo: VICTOR E. PEDRAZA

ASUNTO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la parte demandada contra el auto que aprobó la actualización de la liquidación del crédito.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 28 de febrero de 2020, el despacho dispuso, aprobar la actualización de la liquidación del crédito.

El escrito de reposición fue presentado dentro del término legal.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente:

“1. No es cierto que el suscrito demandado no haya hecho oposición de la liquidación del crédito, es de manifestar que a folio 40 dentro del proceso obra claramente la oposición de a la actualización y liquidación del crédito, en todas y cada una de sus partes en contra de lo solicitado por la parte actora, donde se avizora, los términos procesales dentro del auto No. 17 de junio de 2019, La oposición a la actualización de la liquidación del crédito se plasmó ante ese despacho judicial, el 19 de junio de 2019. Es de recalcar que el despacho no tuvo en cuenta la oposición que se hizo en términos procesales. (...)”.

La parte actora indica respecto de la reposición:

*“2. Respecto de lo manifestado por el demandado en que no es cierto que él no haya hecho oposición de la liquidación del crédito, pues dicha oposición la realizo mediante memorial de fecha 19 de junio de 2019, es de tener en cuenta, que si bien es cierto dentro del expediente reposa el memorial al que hace referencia el recurrente, dicha oposición a la liquidación fue resuelta por el Juzgado mediante auto de fecha 06 de septiembre de 2019, en el que su Despacho resolvió: “(...) **AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por el demandado Dr. VICTOR EMILIO PEDRAZA CHAPARRO, haciéndole saber que no se tiene en cuenta por cuanto no exístela figura de OPOSICIÓN dentro de la LIQUIDACIÓN, de acuerdo al Art. 446 del C. G. P.**”, por tal razón no es de recibo que el demandado presente recurso de reposición contra la providencia de fecha 28 de febrero de 2020, por medio de la cual se aprueba la actualización de la liquidación presentada por el anterior apoderado.”.*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La reposición en un medio de impugnación autónomo que tiene su propia finalidad: (i) que sea *revocado*, es decir, dejarlo sin efecto totalmente; (ii) *reformarlo*, conlleva a que se deje vigente una parte y sin efecto otra; (iii) *aclararlo*, despejarlo de oscuridad o duda; y, (iv) *adicionarlo*, indica el agregarle algo a su contenido; por ello se exige su sustentación, esgrimiendo cuál es su finalidad pretendida.

El escrito de reposición fue presentado dentro del término legal

El Despacho, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. P., que dice: **“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.”**

Conforme a la norma citada, y a lo expuesto por la apoderada de la parte demandante, no se dan las circunstancias allí previstas, pues el auto recurrido no resolvió ninguna objeción ni mucho menos altero de oficio las cuentas que presentara en su oportunidad la parte demandante, para que procediera el único recurso “apelación”, si se ajustará a lo allí previsto; razón por la cual no se revocara el auto objeto de recurso.

Reconocer personería a la Dra. JUDITH VELANDIA CARDOZO, como apoderada de la parte demandante.

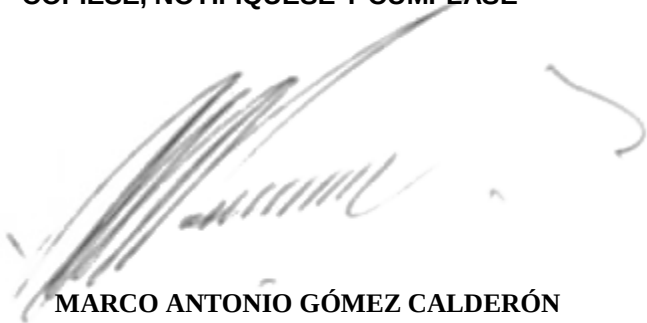
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR, el auto objeto de recurso, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dr. JUDITH VELANDIA CARDOZO, como apoderada judicial del demandante señor MARIO RAMIRO PARRA CUTA de conformidad al poder que le fue otorgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro. **038** de hoy **20**
de octubre de 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Sogamoso, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-448

Dte: BANCO AV VILLAS.

Ddo: CRISTIAN LEONARDO BOHORQUEZ

ASUNTO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la parte demandada contra el auto que rechazó la demanda.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 21 de julio de 2020, el despacho dispuso, rechazar la demanda.

El escrito de reposición fue presentado dentro del término legal.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente:

“Manifiesta el Despacho que si bien se allegó escrito de subsanación en término, la parte demandante no cumplió con lo requerido por el despacho respecto del pagare No. 2423799 “la demanda no fue subsanada en forma clara y precisa por cuanto se encuentra inconsistencia respecto al pagare N°2423799 pues no concuerda con los hechos y pretensiones con respecto con la fecha de los intereses”. Por lo cual me permito aclarar que la fecha indicada en el escrito de subsanación es correcta, puesto que la misma obedece a la causación de intereses corrientes o remuneratorios respecto de las cuotas vencidas y no pagadas, antes del diligenciamiento del pagare, diferente a los intereses moratorios exigidos en el numeral dos del acápite de los hechos, los cuales se cobran desde el día siguiente al que incurrido en mora el deudor, sin que esto quiera decir que se incurra en anatocismo, puesto que son dos tipos de intereses diferentes.. (...)”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La reposición en un medio de impugnación autónomo que tiene su propia finalidad: (i) que sea *revocado*, es decir, dejarlo sin efecto totalmente; (ii) *reformarlo*, conlleva a que se deje vigente una parte y sin efecto otra; (iii) *aclararlo*, despejarlo de oscuridad o duda; y, (iv) *adicionarlo*, indica el agregarle algo a su contenido; por ello se exige su sustentación, esgrimiendo cuál es su finalidad pretendida.

El escrito de reposición fue presentado dentro del término legal

Revisada cuidadosamente, la demanda como sus anexos, así como el escrito de subsanación de la misma, observa esta Agencia Judicial, que le asiste razón a la recurrente, pues como lo indica en su escrito la suma indicada “\$1.204.646.00”, corresponde a los intereses corrientes causados desde el 4 de mayo de 2019 al 3 de octubre de 2019, es por ello, que la demanda fue subsanada en termino y en forma clara y precisa, por lo que se deberá revocar el auto objeto de recurso y en su lugar disponer librar mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda y su escrito de subsanación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR, el auto objeto de recurso, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de CRISTIAN LEONARDO BOHORQUEZ SANABRIA C.C. 74.185.684. CARRERA 11B # 22 - 53 Sogamoso y en la CARRERA 19 B No. 168 – 09 de Bogotá y a favor del BANCO AV VILLAS (860035827-5).

Por la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$18.915.463) correspondiente al capital contenido en el pagaré No 2423799.

Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.204.646.00), por concepto de intereses corrientes comprendidos del 4 de mayo de 2019 al 3 de octubre de 2019.

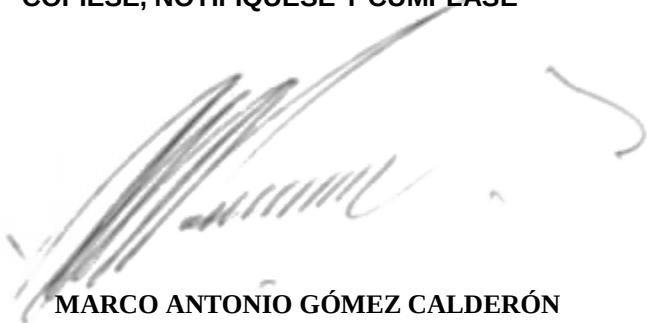
Por los intereses moratorios a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$10.883.989) correspondiente al capital contenido en el pagaré No 2423799.

Por los intereses moratorios a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectiva la obligación y que se hallen vigentes.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro. **038** de hoy **20**
de octubre de 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Sogamoso, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2013-405
Dte: ANA L. BELLO C.
Ddo: ANGELA E. PARADA Z.

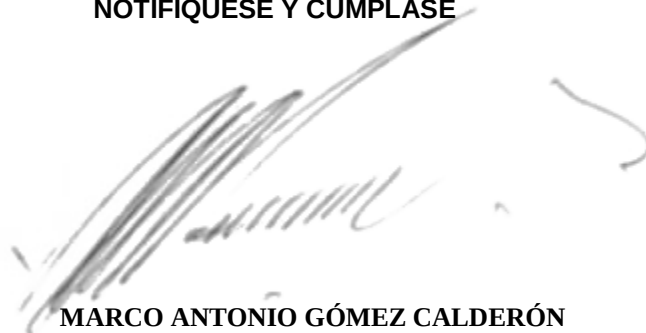
De conformidad a lo solicitado por la parte demandada, se le informa que el informe a que se refiere su escrito obra a folios 89 a 91 del cuaderno principal, en el que se hace algunas precisiones para el desarrollo de la pericia solicitada.

Conforme a lo solicitado por el Instituto de Medicina legal, en su numeral 7 del informe, que se practique igualmente estudio sobre el manuscrito en la parte repisada.

Igualmente, como lo indica la nota final del informe de medicina legal, que las partes corroboren con el laboratorio, sobre el costo del análisis a realizar, para que luego consignen dicho valor a nombre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para lo cual deben citar el número de radicado del caso 201811001008886.

Así las cosas, se dispone, enviar nuevamente la documentación pertinente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. 038 de hoy 20 de octubre de 2021 siendo las 8:00 A.M.  MIGUEL I. LOZANO CORREDOR SECRETARIO
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Sogamoso, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

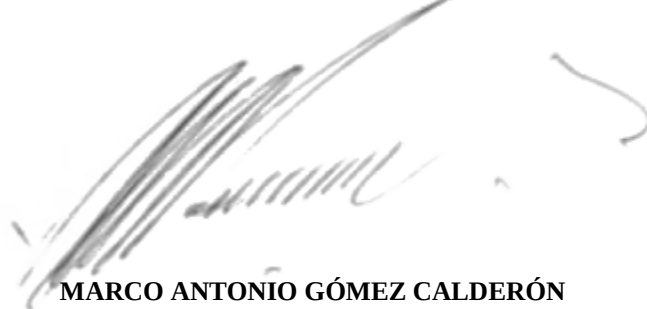
Ejecutivo 2018-951
Dte: INTERCONEXION ELECTRICA.
Ddo: MARIA I. AVELLA y otros

EJECUTIVO: 2018-990.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A .
DEMANDADO: JHON BRANDON CASTRO MOLANO

De conformidad a lo solicitado por la parte demandante, NOMBRAR Curador Ad - Litem, de los herederos indeterminados **de GABRIEL BARRERA AGUILAR A**: DRA. PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ, comuníquesele, dejando las constancias respectivas.

Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. 038 de hoy 20 de octubre de 2021 siendo las 8:00 A.M.  MIGUEL I. LOZANO CORREDOR SECRETARIO
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Sogamoso, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2018-355
Dte: BANCOLOMBIA.
Ddo: MARIA W. FERNANDEZ C.

ASUNTO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante contra el auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 6 de julio de 2021, el despacho dispuso, seguir adelante la ejecución.

El escrito de reposición fue presentado dentro del término legal.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente:

*“SEGUNDO: El numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso incica: 7. La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.** (...)”.*

La curadora ad-litem indica:

“En principio cita como fundamento de su contestación del recurso, apartes de la sentencia C-083 de 2014, (...) es necesario distinguir (...) entre los honorarios que se pagan al curador ad-litem y los gastos que pueda generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto a su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma que es gratuita y que deben atenderse necesariamente por el interesado.”.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La reposición en un medio de impugnación autónomo que tiene su propia finalidad: (i) que sea *revocado*, es decir, dejarlo sin efecto totalmente; (ii) *reformarlo*, conlleva a que se deje vigente una parte y sin efecto otra; (iii) *aclararlo*, despejarlo de oscuridad o duda; y, (iv) *adicionarlo*, indica el agregarle algo a su contenido; por ello se exige su sustentación, esgrimiendo cuál es su finalidad pretendida.

El escrito de reposición fue presentado dentro del término legal

Artículo 48. Designación. (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Negrilla fuera de texto).

Ahora bien, la Corte Constitucional, en sentencias C-083 y C-369 de 2014, analizó el referido numeral y se pronunció respecto de la gratuidad en los servicios prestados por el curador ad litem, resaltando que tal imposición del legislador obedece al deber de solidaridad propio de aquellas personas que cumplen una labor de dimensiones sociales, como lo es la prestación de servicios jurídicos, permitiéndoles que colaboren en la materialización del acceso a la administración de justicia frente a una situación en que podría verse afectada por la ausencia de ese tipo de ayuda de parte de los profesionales del derecho.

Luego entonces, como quiera que la labor ejercida por los abogados cuando funjan como curadores ad litem, debe ser gratuita, el Despacho repondrá parcialmente el auto de fecha 6 de julio de 2021, y en su lugar dispondrá que no hay lugar al pago de los gastos de curaduría a la abogada designada, y mucho menos de honorarios, como se insinuó en la providencia.

En consecuencia, comuníquese esta determinación y la designación a la Dra. PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ, y de la manera indicada en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, adviértasele que la designación del cargo es de forzosa aceptación y cumplirá su labor de forma gratuita.

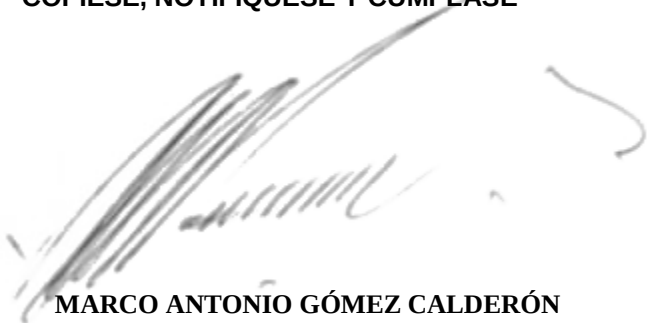
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE, el auto objeto de recurso, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia no hay lugar a honorarios o gastos de la curadora Ad-litem.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro. **038** de hoy **20**
de octubre de 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de octubre del dos mil veintiuno.
APREHENSION VEHICULO. 2021-395
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANDREA MILENA CARO GIL N° 33364608.

Como quiera que la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA, reúne los requisitos exigidos por el Art. 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los Arts. 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2015, Siendo Demandante BANCOLOMBIA S.A. contra ANDREA MILENA CARO GIL mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 33364608, CALLE 29ª N ° 09 - 35 Sogamoso Correo electrónico CASIERURU09@GMAIL.COM, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se comisiona a la INSPECCION DE TRANSITO DE SOGAMOSO, para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo de placas FXZ857. A través de su apoderado judicial o a través de quien la persona jurídica antes mencionada designe o faculte para tal efecto. Envíese el Despacho con los anexos del caso-.

SEGUNDO: Igualmente oficiese a Policía Nacional -División Automotores- Carrera 15 # 6 – 20, Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico mebog.sijin-autos@policia.gov.co ó ditra.artur-ebuc@policia.gov.co; a fin de que proceda a la aprehensión y entrega del vehículo:

MODELO	2019	MARCA	MAZDA
PLACAS	FXZ857	LINEA	cx-5
SERVICIO	PARTICULAR	COLOR	AZUL METALICO

. A través de su apoderado judicial o a través de quien la persona jurídica antes mencionada designe o faculte para tal efecto. Envíese el Despacho con los anexos del caso.

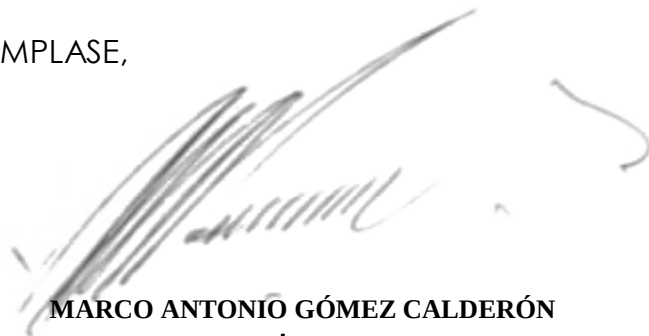
TERCERO: RECONOCER, como apoderado Judicial de la parte actora a la DRA. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.008,552 de la ciudad de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la TP. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio como apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Correo electrónicoNOTIFICACIONESPROMETEO@AECSA.CO Av. Américas No. 46-41 de Bogotá.

CUARTO: Una vez se entregue el bien al acreedor garantizado. Que la parte actora proceda a informar a este Despacho a fin de proceder a dar por TERMINADO y ordenar su ARCHIVO de esta Demanda-

QUINTO: REMITIR COPIA OFICIOSA DE LA ORDEN JUDICIAL DE APREHENSION al correo de notificación del apoderado judicial del ACREEDOR GARANTIZADO. Esto con el fin de conocer en tiempo la comunicación de la orden judicial expedida a la SIJIN AUTOMOTORES y AUTORIDADES

COMPETENTES en cuanto a la APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE
notificacionesprometeo@aecsa.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____1167____AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro.38 De hoy 20 de
OCTUBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de octubre del dos mil veintiuno.

RADICACION No.2021-403
DESPACHO COMISORIO N° 00037
EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo N° 2012-00189-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO YOPAL- CASANARE

AUXILIESE, la comisión conferida mediante DESPACHO COMISORIO N° 00037
Procedente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO YOPAL- CASANARE

Para esta diligencia de SECUESTRO, se señala la hora de las **10:00 A.M.** Del día **26** del mes **NOVIEMBRE** del 2021. Nombrando como Secuestre al señor **ACILERAS S.A.** Integrante de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

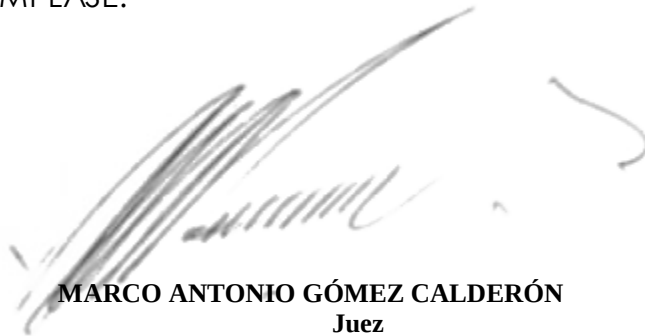
Comuníquese telegráficamente su nombramiento.

Se le hace saber, a la parte interesada, que el día de la diligencia debe aportar la Escritura del bien Inmueble en donde consten los Linderos y la dirección exacta.

Una vez cumplido lo ordenado, vuelva la comisión a su lugar de origen.

Déjense, las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __929__ AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro.38 De hoy 20 de OCTUBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.  MIGUEL I. LOZANO CORREDOR SECRETARIO
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de octubre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-410

DEMANDANTE: BLANCA MARGARITA TOCA AMAYA, No. 46.359.928

DEMANDADO: ALBA LUCIA BOLAÑOS CORTES, No. 23.913.118

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.
Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **ALBA LUCIA BOLAÑOS CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.913.118 y a favor **BLANCA MARGARITA TOCA AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.359.928 .

Por la suma de **SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000)**, por concepto del capital por concepto de intereses moratorios desde el día 01 de noviembre del año 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

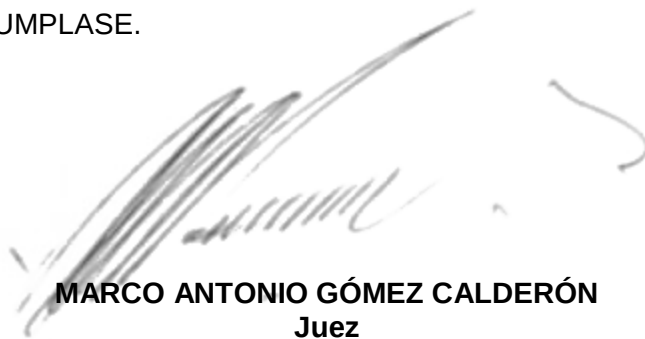
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como endosataria para el cobro judicial de la parte actora a la **DRA. MILDRETH PAOLA VELANDIA SALGADO**, Abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.057.602.924 Tarjeta Profesional No. 351.456 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1181 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de octubre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO T-H: 2021-397
DEMANDANTE: ABELGAVIRIA BARRERA N° 9.529.815
DEMANDADO: LEDY VEGA GONZALEZ N° 46.357.119

REVISADA, la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA junto con sus anexos se observa que:

- No presenta título que preste merito ejecutivo, tal como lo ordena el Art. 468 numeral 1 del C.G.P.

La anterior falencia, es descrita en el Art. 82, 90 y 468 del C.G.P., y es causal de inadmisión de la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

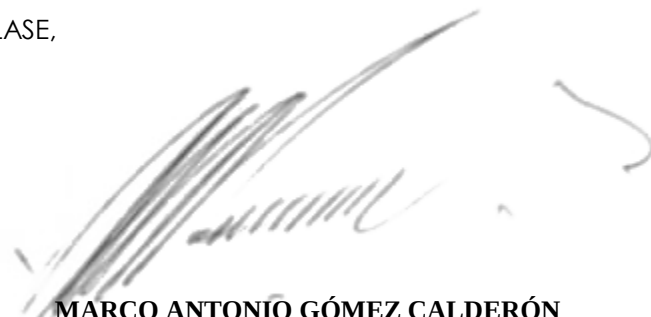
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días a la parte actora, para que la Subsane, So pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, al DR.SEGUNDO EXCELINO PINEDA SUPELANO mayor Identificado con cedula N° 7.163.405 de Tunja, con tarjeta profesional N° 196,853 del C.S.J.abogado en ejercicio como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 15 N° 10 – 45, Edificio el Trébol, Oficina 206 Sogamoso – Boyacá, Cell. 321 231 73 99 – 322 783 73 11 segpineda@hotmail.com segpineda@defensoria.edu.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____1170____ AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de octubre del dos mil veintiuno.

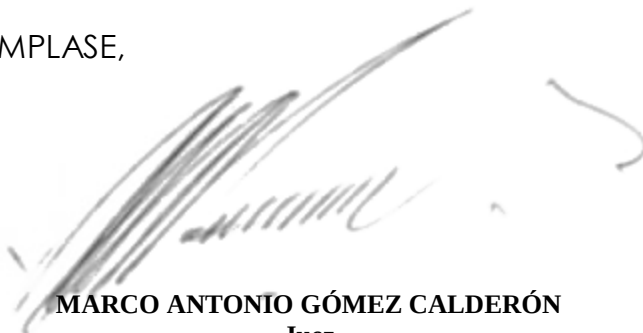
INTERROGATORIO EXTRAPROCESO. 2021-320
DEMANDANTE: EDWIN FABIAN ESPITIA VARGAS
DEMANDADO: VICTOR LUSBIN PEÑA TOVAR

Cítese al señor VICTOR LUSBIN PEÑA TOVAR, vereda de Monquirá de la ciudad de Sogamoso, celular 321 434 5322 correo electrónico: vipetom@hotmail.com . Para que a la hora de las **10:00 A.M.** del día **3** del mes **DICIEMBRE** del 2021. Comparezca a absolver INTERROGATORIO, que en sobre cerrado o en forma verbal le propondrá el Demandante. , por intermedio de su Apoderado Judicial.

Adviértasele que si no comparece el día y hora señalada, el Juzgado tendrá como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el INTERROGATORIO.

Cumplido, lo anterior hágase entrega de los originales al peticionario, dejando fotocopias auténticas para el Juzgado.
Dejando, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____924____ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro.38 De hoy 20 de OCTUBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.  MIGUEL I. LOZANO CORREDOR SECRETARIO
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de octubre del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA 2019-330

DEMANDANTE: ALICIA TURGA DE BARRERA

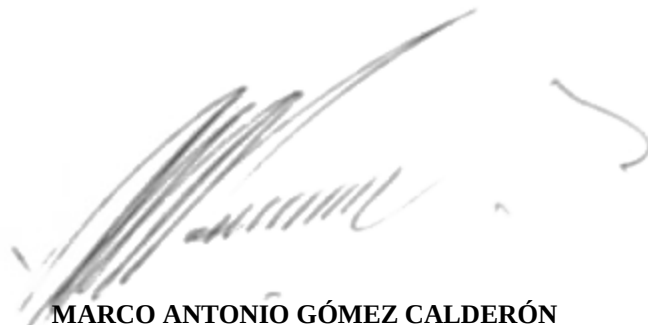
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de **PERSONAS INDETERMINADAS**. A: DRA. PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ, comuníquesele, dejando las constancias respectivas.

Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 928 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de octubre del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA 2021-316

DEMANDANTES: JOSE ANTONIO PÉREZ BARRERA No 9'510.500

DEMANDADOS: SOLEDAD MESA PEREZ y/o SOLEDAD BARRERA, PÉREZ FORERO ABRAHAM (Q.E.P.D) y PERSONAS INDETERMINADAS.

JOSE ANTONIO PÉREZ BARRERA No 9'510.500, a través de apoderado; presenta demanda de PERTENENCIA, para que se declare la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre un inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-123420 y 095119322 de la O.R.I.P. Ubicado en la calle 15 No. 3 – 59 y en el área urbana, del Municipio de Sogamoso – Boyacá; Inmueble identificado con Código Catastral No. 01-02-00-00-0530-0002-0-00-000000 del IGAC de Sogamoso, contra de SOLEDAD MESA PEREZ y/o SOLEDAD BARRERA, PÉREZ FORERO ABRAHAM (Q.E.P.D) y PERSONAS INDETERMINADAS la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual es viable acceder a su admisión. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda VERBAL de PERTENENCIA de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que pretende JOSE ANTONIO PÉREZ BARRERA calle 15 No. 7-07 barrio Luna Park del Municipio de Sogamoso, correo electrónico : yajardila@hotmail.com. Contra SOLEDAD MESA PEREZ y/o SOLEDAD BARRERA, PÉREZ FORERO ABRAHAM (Q.E.P.D) y PERSONAS INDETERMINADAS. A la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 375 del C. G. P.

SEGUNDO.- Ordenar el emplazamiento de **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE DEMANDA**, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

TERCERO.- Inscribase la presente demanda en folio de matrícula No. 095-123420 y 095119322 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y hágase saber que deberá expedir el certificado correspondiente sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de la usucapión.

CUARTO: INFORMESE, de la existencia de este proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, A.N.T., a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al IGAC, para que si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375 # 6* del CGP.

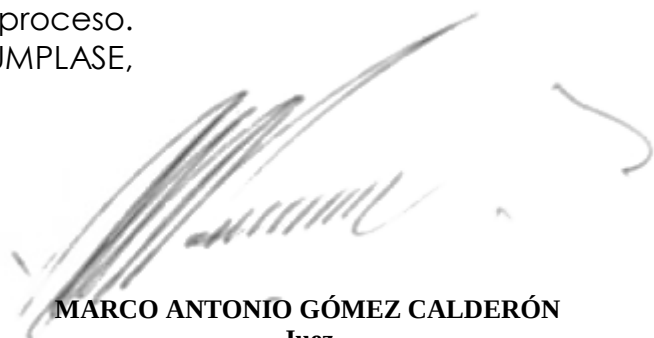
QUINTO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal especial, el traslado de la demanda será de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 de la tan citada norma.

SEXTO: Ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de SOLEDAD MESA PEREZ y/o SOLEDAD BARRERA, PÉREZ FORERO ABRAHAM (Q.E.P.D) **QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE DEMANDA**, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

SEPTIMO: OFICIESE, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS respecto del bien inmueble ubicado en la calle 15 No. 3 – 59 y en el área urbana, del Municipio de Sogamoso – Boyacá y con folio de matrícula No. 095-123420 y 095119322. A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

OCTAVO: IGUALMENTE, se le hace saber a la parte actora que debe proceder a la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Lo anterior conforme al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOVENO: OFICIESE, a la ALCALDIA MUNICIPAL SOGAMOSO (URBANO). Respecto del bien inmueble ubicado calle 15 No. 3 – 59 y en el área urbana, del Municipio de Sogamoso – Boyacá; y con folio de matrícula No. 095-123420 y 095119322. A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____ 1152 ____ AUTOS INTERLOCUTORIO. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve de octubre del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA: 2021-401

DEMANDANTE: ARMANDO CHIA AMAYA N0 74M86.720, YAZMIRA CHIA AMAYA No.46.381.803, LUZ MARINA AMAYA DE CHIA No. 24.148.797 de Tasco y YICEL CHIA AMAYA No. 46.383.760

DEMANDADO: CLARIZA LAVERDE, GRACIELA GUTIERREZ DE CRIOLLO, MUNICIPIO DE SOGAMOSO y PERSONAS INDETERMINADAS.

ARMANDO CHIA AMAYA identificado con la cedula de ciudadanía N0 74M86.720 de Sogamoso, **YAZMIRA CHIA AMAYA** identificada con la cedula de ciudadanía No.46.381.803 de Sogamoso, **LUZ MARINA AMAYA DE CHIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.148.797 de Tasco y **YICEL CHIA AMAYA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 46.383.760 , a través de apoderado; presenta demanda de **PERTENENCIA**, para que se declare la **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sobre un inmueble urbano en la carrera K 23 No. 2 — 28 int. (Según catastro) de la ciudad de Sogamoso — Boyacá, identificado con la cedula catastral No.010105110035000 de la Oficina Agustín Codazzi de Sogamoso y con folio de matrícula inmobiliaria No. 095 — 77580 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sogamoso contra de **CLARIZA LAVERDE, GRACIELA GUTIERREZ DE CRIOLLO, MUNICIPIO DE SOGAMOSO y PERSONAS INDETERMINADAS**. La presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual es viable acceder a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda VERBAL de PERTENENCIA de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que pretende **ARMANDO CHIA AMAYA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.186.720 de Sogamoso, **YAZMIRA CHIA AMAYA** identificada con la cedula de ciudadanía No.46.381.803 de Sogamoso, **LUZ MARINA AMAYA DE CHIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.148.797 de Tasco y **YICEL CHIA AMAYA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 46.383.760 carrera K 23 No. 2 -administrativas mt. 28 IN 1 de la ciudad de Sogamoso - Boyacá. CORREO ELECTRONICO. armandochiaamaya@gmail.com contra **CLARIZA LAVERDE, GRACIELA GUTIERREZ DE CRIOLLO, MUNICIPIO DE SOGAMOSO y PERSONAS INDETERMINADAS**. A la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 375 del C. G. P.

SEGUNDO.- Ordenar el emplazamiento de **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE DEMANDA**, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

TERCERO.- Inscribise la presente demanda en folio de matrícula No. 095 — 77580 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y hágase saber que deberá expedir el certificado correspondiente sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de la usucapión.

CUARTO: INFORMESE, de la existencia de este proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, A.N.T., a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al IGAC, para que si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375 # 6* del CGP

QUINTO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal especial, el traslado de la demanda será de **veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 369 de la tan citada norma.

SEXTO: RECONOCER, al DR. JAIME ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Sogamoso, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.182.212 de Sogamoso y portador de la T.P. No. 172.052 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado (A) en ejercicio como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 88D No 8 a 81 Ofc 146 Bogotá. Correo electrónico. renault922@hotmail.com

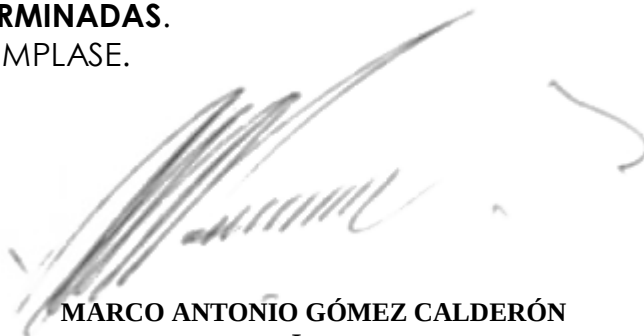
SEPTIMO: OFICIESE, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS respecto del bien inmueble ubicado en la de Sogamoso y con folio de matrícula No. 095 — 77580. A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

OCTAVO: IGUALMENTE, se le hace saber a la parte actora que debe proceder a la instalación de una valla de dimensión no inferior a UN metro cuadrado, en UN lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite. Lo anterior conforme al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOVENO: OFICIESE, a la ALCALDIA MUNICIPAL SOGAMOSO (URBANO). Respecto del bien inmueble ubicado de Sogamoso y con folio de matrícula No. 095 — 77580. A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

DECIMO: Por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto al Demandado (a) **CLARIZA LAVERDE, GRACIELA GUTIERREZ DE CRIOLLO, MUNICIPIO DE SOGAMOSO y PERSONAS INDETERMINADAS.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 1173 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro.38 De hoy 20 de OCTUBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.  MIGUEL I. LOZANO CORREDOR SECRETARIO
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de octubre del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA 2021-409.

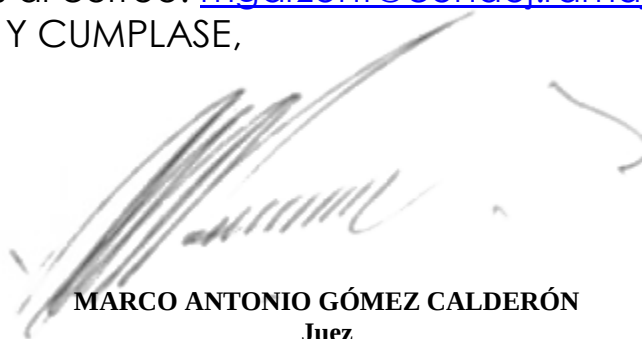
DEMANDANTE: NYDIA ESPERANZA REYES CHAPARRO.

DEMANDADO: EDELMIRA SANCHEZ GONZALEZ y OTROS.

RECONOCER, al **DR.WILLIAM ALBERTO PUENTES MORENO**, mayor de edad, identificado con la C. C. N° 74.327.081 de Belén Boyacá y T. P. N° 129.558 del C. S. de la J. Abogado en ejercicio como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

Se le hace saber al apoderado de la parte actora que previo al estudio de la presente Demanda de Pertenencia debe proceder a enviar todos los Anexos a que hace referencia, por cuanto los enviados no se pudieron leer (estudiar), por cuanto aparecen completamente desconfigurados.

Favor enviarlos al correo: mgarzont@cendoj.ramajudicial.gov.co
NOTIFICQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

NOTIFICADO AUTO__930____AUTOS SUSTANCIACION. M-G-T-



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de octubre del dos mil veintiuno.
RESTITUCION 2021-332
DEMANDANTE: DRA. ESPERANZA AVELLA MARTINEZ, C.C. No. 33.449.201
DEMANDADO: CONSUELO LEON SALAMANCA, C.C. 46.366.133

Se encuentra la presente Demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos en el Art. 384 del C.G.P., y demás normas que la Ley exige, el Juzgado.

R E S U E L V E:

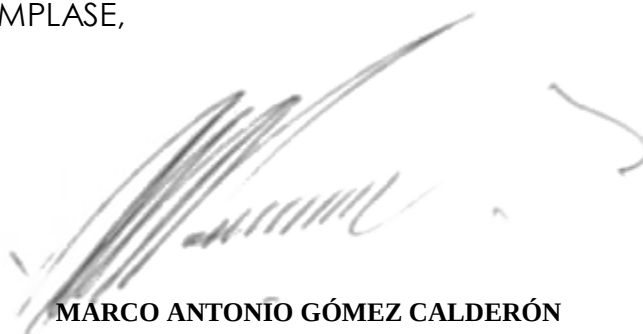
PRIMERO: ADMITIR, la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por DRA. ESPERANZA AVELLA MARTINEZ, C.C. No. 33.449.201 Calle 15 No. 10-45 Off. 204 Sogamoso, correo electrónico avellaesp@hotmail.com celular 321 4264055. Contra CONSUELO LEON SALAMANCA, C.C. 46.366.133 apartamento 402 de la Carrera 12 No.13-60, Edificio Andalucía P.H. de Sogamoso, celular/WhatsApp 3115172855. Tramitase por el procedimiento ABREVIADO. En única Instancia.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos por el término de 10 días dese traslado al demandado, para que dentro de este lapso la conteste. Hágase entrega de los anexos aportados dejando las constancias.

TERCERO: Se ordena a la parte demandada cancelar los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen a cuenta de este proceso ante el BANCO AGRARIO DE SOGAMOSO, en la cuenta de depósitos Judiciales, o pagarlos al demandante para que el recibo sea anexado al proceso. Advirtiéndole que si no demuestra que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de acuerdo a la prueba allegada con la demanda, no será oído. Lo anterior de conformidad con el Art. Art. 384 numeral 4 del C.G.P.

CUARTO: Se ordena notificar esta providencia a la parte demandada de conformidad con el DECRETO 806 del 2020, dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____1156____AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de octubre del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA: 2021-411

DEMANDANTE: ESPERANZA TOTATIVE SIACHOQUE, C.C. No. 46.354.315

DEMANDADO: DIANA ESPERANZA AGUIRRE FORERO, JULIAN ALBETO AGUIRRE FORERO, MAURICIO FERNANDO AGUIRRE FORERO y JAVIER EDUARDO AGUIRRE FORERO

ESPERANZA TOTATIVE SIACHOQUE, mayor, vecina de Sogamoso e identificada con C.C. No. 46.354.315, a través de apoderado; presenta demanda de PERTENENCIA, para que se declare la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre un inmueble lote de terreno denominado Coma o Cumay, según catastro Camay, ubicado en la vereda Monquirá, jurisdicción de Sogamoso, con Código Catastral No. 00-02-00-00-000100331-0-00-00-0000 y con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 095-37698 de la Oficina de Registro de Sogamoso, contra de **DIANA ESPERANZA AGUIRRE FORERO, JULIAN ALBETO AGUIRRE FORERO, MAURICIO FERNANDO AGUIRRE FORERO y JAVIER EDUARDO AGUIRRE FORERO** y contra **PERSONAS INDETERMINADAS** la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual es viable acceder a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda VERBAL de PERTENENCIA de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que pretende **ESPERANZA TOTATIVE SIACHOQUE**, mayor, vecina de Sogamoso e identificada con C.C. No. 46.354.315 Carrera 2 Este No. 3-82 Sogamoso contra **DIANA ESPERANZA AGUIRRE FORERO, JULIAN ALBETO AGUIRRE FORERO, MAURICIO FERNANDO AGUIRRE FORERO y JAVIER EDUARDO AGUIRRE FORERO** y contra PERSONAS INDETERMINADAS. A la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 375 del C. G. P.

SEGUNDO.- Ordenar el emplazamiento de PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE DEMANDA, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

TERCERO.- Inscribise la presente demanda en folio de matrícula No. 095-37698 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y hágase saber que deberá expedir el certificado correspondiente sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de la usucapión.

CUARTO: INFORMESE, de la existencia de este proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, A.N.T., a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al IGAC, para que si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375 # 6* del CGP.

QUINTO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal especial, el traslado de la demanda será de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 de la tan citada norma.

SEXTO: RECONOCER, al DR. OVIDIO MARTÍNEZ MORENO, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 4.210.606 de Pesca y Titular de la T.P. No. 61.159 del C.S.J. abogado (A) en ejercicio como apoderado Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 12 No.11-63 Oficina 401 de Sogamoso. ovimarm@hotmail.com

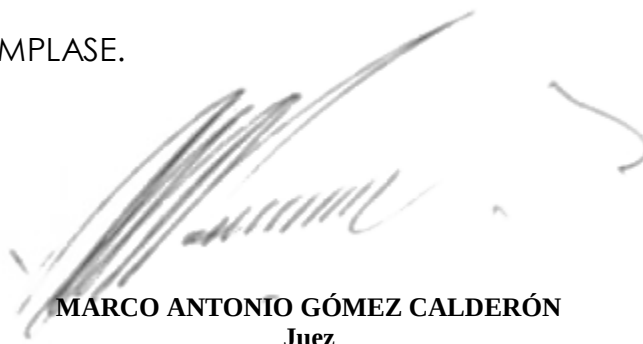
SEPTIMO: OFICIESE, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS respecto del bien inmueble ubicado en la de Sogamoso y con folio de matrícula No. 095-37698 A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

OCTAVO: IGUALMENTE, se le hace saber a la parte actora que debe proceder a la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite. Lo anterior conforme al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOVENO: OFICIESE, a la ALCALDIA MUNICIPAL SOGAMOSO (URBANO). Respecto del bien inmueble ubicado de Sogamoso y con folio de matrícula No. 095-37698. A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

DECIMO: Ordenar el emplazamiento de **DIANA ESPERANZA AGUIRRE FORERO, JULIAN ALBETO AGUIRRE FORERO, MAURICIO FERNANDO AGUIRRE FORERO y JAVIER EDUARDO AGUIRRE FORERO**, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1183 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro.38 De hoy 20 de OCTUBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.  MIGUEL I. LOZANO CORREDOR SECRETARIO
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de octubre del dos mil veintiuno.

SERVIDUMBRE 2018-842.
DEMANDANTE. TGI S.A. ESP
DEMANDADO: JOSE ARMANDO BELTRAN GOMEZ.

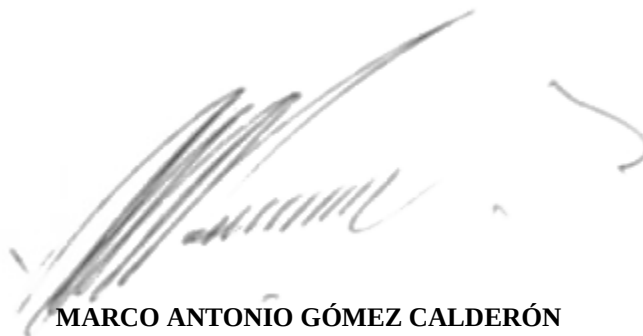
Como quiera que el Curador Ad Litem nombrado en auto que antecede no tomo posesión del cargo, el Juzgado dispone:

NOMBRAR en su reemplazo como Curador Ad - Litem, de los HEREDEROS **INDETERMINADOS** del señor **JOSE ARMANDO BELTRAN GOMEZ (Q.E.P.D.)**.
A: **DRA. YENNY KATERINE RIAÑO** TEL. 3125292557.

Comuníquesele dejando las constancias respectivas dentro del proceso. Haciéndole saber que una vez reciba el comunicado cuenta con un término de 10 días para que conteste.

-RECONOCER, a la DRA. YADIRIS GOMEZ FERNANDEZ abogada en ejercicio como apoderada SUSTITUTA del DR. ALVARO YAÑEZ PEÑARANDA, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____925____AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve de octubre del dos mil veintiuno.

SUCESION 2021-266

DEMANDANTE: FLOR MARÍA DEL CARMEN FIGUEREDO GAVIDIA, C.C. No. 24.116.581

CAUSANTE: SINIBALDO RINCÓN PIRAGAUTA, C.C. No. 4.259.814

DEMANDADOS: ARMANDO RINCÓN MONTAÑEZ, C.C. No. 9.528.499; NAYIBE RINCÓN MONTAÑEZ, C.C. No. 46.353.253; YULIA SATURIA RINCÓN MONTAÑEZ, C.C. No. 46.366.115; FREDDY EDUARDO RINCÓN MONTAÑEZ C.C. No. 4.259.814

La señora FLOR MARÍA DEL CARMEN FIGUEREDO GAVIDIA, quien es mayor de edad, identificada con la C.C. No. 24.116.581 calle 12 No. 26-50 de la ciudad de Sogamoso, por medio de Apoderado Judicial presentan demanda de SUCESION intestada del Causante, SINIBALDO RINCÓN PIRAGAUTA, quien se identificaba en vida con la C.C. No. 4.259.814. Como la anterior demanda reúne los requisitos legales se deberá admitir.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR, abierto y radicado en éste Juzgado el Proceso de SUCESION intestada del CAUSANTE, señor OSCAR SINIBALDO RINCÓN PIRAGAUTA quien en vida se identificaba con la C.C. No. 4.259.814 y cuyo último lugar de domicilio fue la ciudad de Sogamoso, falleció en la ciudad de Sogamoso el día 1 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: EMPLAZAR, a TODAS LAS PERSONAS, que se crean con derecho a intervenir en éste proceso. Fíjese edicto emplazatorio en lugar público y visible de la Secretaria del Juzgado, por el término de diez días, copia del mismo publíquese en un diario de amplia circulación y por una emisora Local, de conformidad con el Art. 490 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER, como interesada en este proceso de SUCESION a la señora FLOR MARÍA DEL CARMEN FIGUEREDO GAVIDIA, en calidad de compañera permanente supérstite respecto del causante OSCAR SINIBALDO RINCÓN PIRAGAUTA, **(Q.E.P.D)** quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: DECRETAR, la facción de INVENTARIOS y AVALUOS de los bienes herenciales.

QUINTO: INFORMESE, a la DIAN sobre la apertura del presente proceso.

SEXTO: RECONOCER, al CESAR JAVIER LEGUIZAMÓN BECERRA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 1.049.642.552 y con tarjeta profesional No. 314.862 del Consejo Superior de la judicatura, abogado en ejercicio como apoderado judicial de la demandante señora FLOR MARÍA DEL CARMEN FIGUEREDO GAVIDIA, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 14 N° 11-18 Edificio Centro Profesional, Oficina 204, de la ciudad de Sogamoso. Correo electrónico: cesar.abogado@hotmail.com

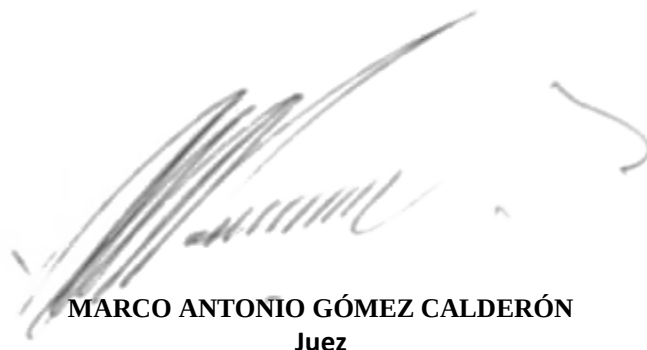
SEPTIMO: DECRETAR, la INSCRIPCION de la Demanda y EMBARGO de la CUOTA PARTE del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.095-

80979 que la correspondía al causante OSCAR SINIBALDO RINCÓN PIRAGAUTA, (Q.E.P.D)

OCTAVO: Este proceso de Sucesión se hará público en el REGISTRO NACIONAL de APERTURA en la página web del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

NOVENO: Se ordena NOTIFICAR, a los hijos del Causante SINIBALDO RINCÓN PIRAGAUTA (Q.E.P.D) señores ARMANDO RINCÓN MONTAÑEZ, identificado con C.C. No. 9.528.499; NAYIBE RINCÓN MONTAÑEZ, identificada con C.C. No. 46.353.253; YULIA SATURIA RINCÓN MONTAÑEZ, identificada con C.C. No. 46.366.115; FREDDY EDUARDO RINCÓN MONTAÑEZ identificado con C.C. No. 4.259.814, como herederos del Causante, a fin de que manifiesten si aceptan o repudian de conformidad con el Art. 490 y 492 del C.G.P. (Anexar Registro Civil)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____1155____ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve de octubre del dos mil veintiuno.

SERVIDUMBRE 2018-842.

DEMANDANTE. TGI S.A. ESP

DEMANDADO: JOSE ARMANDO BELTRAN GOMEZ.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora y conforme a lo solicitado y de la revisión del proceso, se procede a dar aplicación al art. 285 del C.G.P., que es del siguiente tenor: "...La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término..."

En consecuencia, se procede aclararlo quedando así:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR, abierto y radicado en éste Juzgado el Proceso de SUCESION intestada de los causantes OTILIA NOSSA DE CARDOZO Y PEDRO CARDOZO GONZALEZ, quienes fallecieron en la ciudad de Sogamoso – Boyacá el día 15 de agosto de 1999 y 16 de mayo de 1971, respectivamente, siendo su ultimo domicilio la ciudad de Sogamoso – Boyacá.

SEGUNDO: EMPLAZAR, a TODAS LAS PERSONAS, que se crean con derecho a intervenir en éste proceso. Fíjese edicto emplazatorio en lugar público y visible de la Secretaria del Juzgado, por el término de diez días, copia del mismo publíquese en un diario de amplia circulación y por una emisora Local, de conformidad con el Art. 490 del C.G.P. y por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

TERCERO: RECONOCER, como interesados en este proceso de SUCESION a los señores MARIA LEONOR CARDOZO NOSSA, CARMEN CARDOZO DE RAMIREZ, mayores de edad, quienes obran en su condición de hijas de los señores OTILIA NOSSA DE CARDOZO Y PEDRO CARDOZO GONZALES (fallecidos). Quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: RECONOCER, como interesados en este proceso de SUCESION a los señores JAIRO ELVER CARDOZO LOPEZ, YANED DE LOS ANGELES CARDOZO LOPEZ, CLAUDIA LILIANA CARDOZO LOPEZ E HIDALI CARDOZO LOPEZ, quienes obran por derecho de representación en su calidad de hijos del señor VALERIO CARDOZO NOSSA (fallecido), hijo de los señores OTILIA NOSSA DE CARDOZO Y PEDRO CARDOZO GONZALEZ (fallecido). Quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: RECONOCER, como interesados en este proceso de SUCESION a los señores MARIA ALEXANDRA LOPEZ CARDOZO, LUIS FERNANDO LOPEZ CARDOZO Y MIGUEL ANGEL LOPEZ CARDOZO, quienes obran por derecho de representación en su calidad de hijos de la señora RITA ISABEL CARDOZO DE LÓPEZ (fallecida), hija de los señores OTILIA NOSSA DE CARDOZO Y PEDRO CARDOZO GONZALEZ (fallecidos). Quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: RECONOCER, como interesados en este proceso de SUCESION a los señores LUZ MARY LAVERDE CARDOZO, MIREYA LAVERDE CARDOZO, WILSON EDUARDO LAVERDE CARDOZO, YUBAN NORBERTO LAVERDE CARDOZO, FEDERICO ANTONIO LAVERDE CARDOZO, CARLOS EIDER LAVERDE CARDOZO E HILBERT LAVERDE CARDOZO, quienes obran por derecho de representación en su calidad de hijos de la señora MARINA DEL CARMEN CARDOZO NOSSA (fallecido), Hija de los señores OTILIA NOSSA DE CARDOZO Y PEDRO CARDOZO GONZALEZ (fallecidos). Quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEPTIMO: RECONOCER, como interesados en este proceso de SUCESION a los señores PEDRO GIOVANNI CARDOZO DIAZ, quien obra por derecho de representación en su calidad de hijo del señor PEDRO ALCANTARA CARDOZO NOSSA (fallecido), hijo de los señores OTILIA NOSSA DE CARDOZO Y PEDRO CARDOZO GONZALEZ (fallecidos). Quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

OCTAVO: RECONOCER, como interesados en este proceso de SUCESION a los señores FANNY DEL TRANSITO SALAMANCA DE CARDENAS, quien obra por derecho de representación en su calidad de hija de la señora ROSA MARIA CARDOZO DE SALAMANCA (fallecida), hija de los señores OTILIA NOSSA DE CARDOZO Y PEDRO CARDOZO GONZALEZ (fallecidos). Quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

NOVENO: RECONOCER, como interesados en este proceso de SUCESION a los señores MARLEN CARDOSO PEREZ, quien obra por derecho de representación en su calidad de hija del señor SEGUNDO DESIDERIO CARDOZO NOSSA, (fallecido), hijo de los señores OTILIA NOSSA DE CARDOZO Y PEDRO CARDOZO GONZALEZ (fallecidos).

DECIMO: Por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto de los herederos determinados e indeterminados, del señor LUIS ALEJANDRO CARDOZO NOSSA (fallecidos) quien tiene la calidad de heredero conocido de los señores OTILIA NOSSA DE CARDOZO Y PEDRO CARDOZO GONZALEZ (fallecidos) tal como lo dispone el art. 490 del C.G.P.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER, como interesados en este proceso de SUCESION a los señores MARIA DE JESÚS DIAZ DE CARDOZO, quien obra en calidad de subrogataria, de la señora MARIA MILENA CARDOZO DIAZ, hija del señor PEDRO ALACANTARA CARDOZO NOSSA (fallecido), hijo de los señores OTILIA NOSSA DE CARDOZO Y PEDRO CARDOZO GONZALEZ (fallecidos). Quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

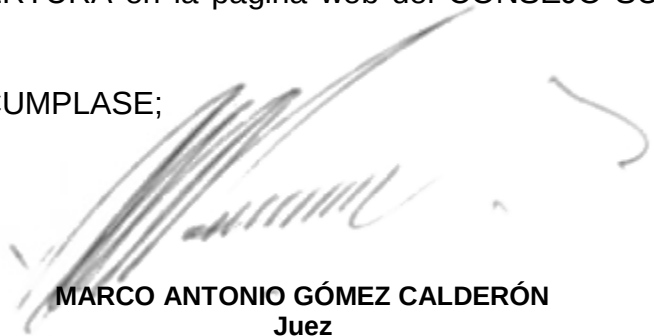
DECIMO SEGUNDO: DECRETAR, la facción de INVENTARIOS y AVALUOS de los bienes herenciales.

DECIMO TERCERO: INFORMESE, a la DIAN sobre la apertura del presente proceso.

DECIMO CUARTO: RECONOCER, a la DRA. ASTRID ELVIRA BALLESTEROS MONGUI, identificada con la cedula de ciudadanía No. 46.364.166 de Sogamoso, con T.P No. 70.661 del C.S DE LA J. abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Correo electrónico: Astridballesteros1 gmail.com, con oficina 205 en la calle 15 No. 10 -45 de la ciudad de Sogamoso.

DECIMO QUINTO: Este proceso de Sucesión se hará público en el REGISTRO NACIONAL de APERTURA en la página web del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1153 INTERLOCUTORIO.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro.38 De hoy 20 de OCTUBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.  MIGUEL I. LOZANO CORREDOR SECRETARIO
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de octubre del dos mil veintiuno.

POSESORIO 2021-0294.

DEMANDANTE: FLORESMINDA MESA MESA No. 23'942.474

DEMANDADO: MANUEL ANTONIO MESA TORRES, No. 4'215.444

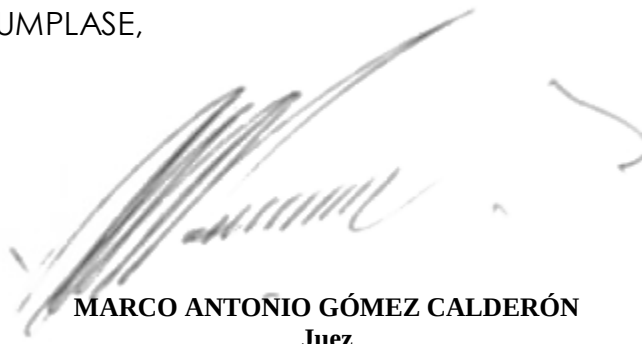
Surtido el traslado de las EXCEPCIONES PREVIAS, se procede a citar a la AUDIENCIA INICIAL de conformidad con el Art. 101 numeral 2º. Del C.G.P., señalando la hora de las **2:00 P.M.** del día **2** del mes **DICIEMBRE** del 2021. Igualmente, dentro de esta misma AUDIENCIA practíquese las pruebas que se hagan necesarias.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora con el cual está describiendo el Traslado a las EXCEPCIONES propuestas por la parte demandada para que sean tenidos en cuenta en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____921__ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve de octubre del dos mil veintiuno.

VERBAL RESPON.CIVIL EXT. 2021-349

DEMANDANTE: SANDRA MILENA SALCEDO RIVERA C.C N° 46.377.789

DEMANDADOS: EDWIN GERMAN GUTIÉRREZ MESA C.C. N°1.051.477.622
Y ANA CECILIA SÁNCHEZ PÉREZ C.C N° 23.946.418

REVISADA, la presente Demanda presentada mediante apoderado Judicial y adecuada con los requisitos legales, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

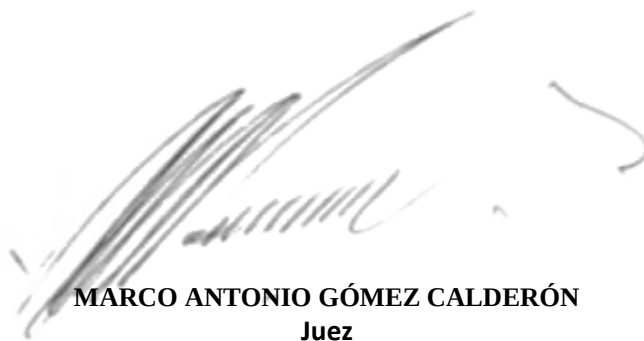
R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR, la demanda enunciada en la parte motiva de esta providencia. Siendo Demandante la señora SANDRA MILENA SALCEDO RIVERA identificado con C.C. N° 46.377.789, Calle 7 N° 10ª – 19, Apto. 102 de Sogamoso y correo electrónico: milenitasalcedo24@yahoo.es contra EDWIN GERMAN GUTIERREZ MESA identificado con la C.C. N°1.051.477.622 con residencia en la Carrera 3 N° 6 – 05 de Sogamoso, y la señora ANA CECILIA SANCHEZ PEREZ identificada con C.C N° 23.946.418, mayores de edad, residente en la calle 3 No. 9-41, de Sogamoso, Désele el trámite de proceso VERBAL SUMARIO conforme al Art. 390 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER traslado por término de 10 días, de la presente demanda y sus anexos, al demandado, para que la conteste y/o formule excepciones.

TERCERO: RECONOCER, al DR. HENRY ORLANDO CEPEDA IBÁÑEZ, T.P. No. 210854 del C. S. de la J., con Cédula de Ciudadanía No. 9.396.559 de Sogamoso, calle 15 No. 10 - 45 Oficina 409 del Edificio El Trébol de Sogamoso Abogado en ejercicio, como apoderado Judicial del Demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____ 1149 ____ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diecinueve de octubre del dos mil veintiuno.

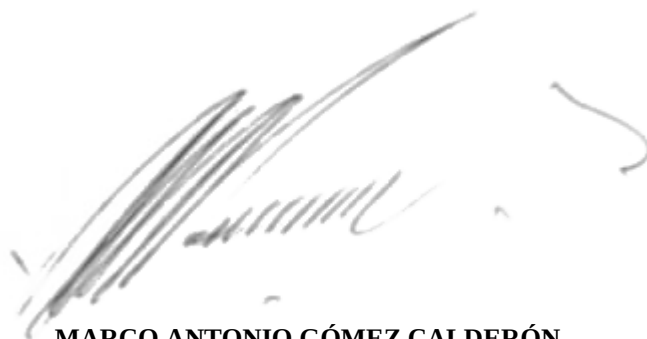
VERBAL RESPON.CIVIL EXT. 2021-349

DEMANDANTE: SANDRA MILENA SALCEDO RIVERA C.C N° 46.377.789

DEMANDADOS: EDWIN GERMAN GUTIÉRREZ MESA C.C. N°1.051.477.622
Y ANA CECILIA SÁNCHEZ PÉREZ C.C N° 23.946.418

PREVIO a decretar las medidas cautelares que la parte actora preste caución por la suma de \$ 1.148.000, oo que corresponde al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda. Lo anterior de conformidad con el Art. 590 numeral 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 922 AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro.38 De hoy 20 de OCTUBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.  MIGUEL I. LOZANO CORREDOR SECRETARIO
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve de octubre del dos mil veintiuno.

VERBAL: 2021-391

DEMANDANTE: LUIS ERNESTO LIZARAZO VELASCO, N° 7.220.682

DEMANDADO: MANUEL ANTONIO NOSSA ZEAS, N° 51.653.315

Se encuentra la presente Demanda VERBAL, al Despacho. A fin de darle el respectivo trámite.

Como del estudio de esta se observa, que la demanda no reúne los requisitos 35, 36 y 38 de la Ley 640 del 2001, en concordancia con la Resolución 198 del 27 de Febrero del 2002.

El Art.35 de la Ley 640 de 2001, nos dice sobre el: REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, " En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, contencioso administrativa, Laboral y de Familia, de conformidad con lo previsto en la presente Ley para cada una de estas áreas.

Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo Conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación o de la oportunidad de Conciliación que las normas aplicables contemplen como obligatoria el trámite del proceso, salvo cuando el demandante solicite su celebración.

El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1o del Art. 20 de esta Ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

Con todo, podrá acudir directamente a la jurisdicción cuando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo, o que este se encuentre ausente y no se conoce su paradero.

Cuando en el proceso de que trate, y se quiera solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares que sean **procedentes**, se podrá acudir directamente a la jurisdicción. De lo contrario, tendrá que intentarse la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Parágrafo. Cuando la conciliación extrajudicial en derecho sea requisito de procedibilidad se instaure la demanda judicial, sin perjuicio de lo previsto en los arts. 22 y 29 de esta Ley el Juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. Esta multa se impondrá hasta por valor de dos salarios Mínimos legales mensuales vigentes a favor del consejo Superior de la Judicatura."

Razón está para rechazar la presente Demanda.

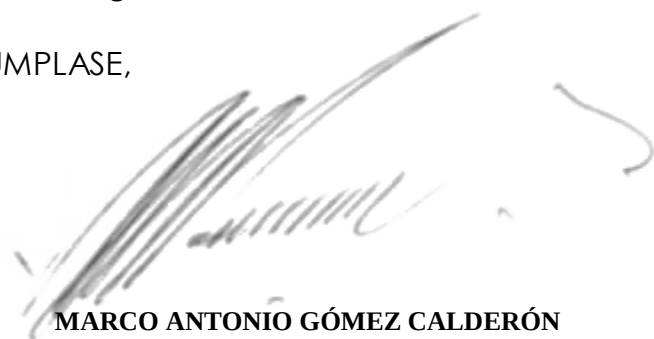
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RECONOCER, al **DR. WALTER LEONARDO VIVAS LÓPEZ**, , identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.052.397.050 de Duitama (Boyacá), y abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado N°309.625 del C. S. de la Judicatura abogada en ejercicio como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 17 # 15 – 08, oficina 305, Edificio “Krystal”, de la ciudad de Duitama (Boyacá). Dirección electrónica: vivas.alvarezabogados@gmail.com. Teléfono: 311 837 7381.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____ 1159 ____ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

